



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTES No. 036-2018 y 037-2018.

RECURRENTES: FUMIGADORA DON JORGE, S.A. y AGUSTÍN RODRIGO PÉREZ (Establecimiento Comercial FUMIGADORA DEL ISTMO Y SERVICIOS TÉCNICOS).

ACTO IMPUGNADO: Resolución No.178-18 de 16 de marzo de 2018, por la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista para la Compra Menor No.2018-2-96-0-03-CM-009165, emitida por la Zona Libre de Colón.

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN No.150-2018-Pleno/TACP de 31 de julio de 2018. (Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

El procedimiento de selección de contratista que atendemos, en virtud del recurso de impugnación promovido, surgió antes de la entrada en vigencia de la Ley 61 de 2017 que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, por lo que debemos observar lo dispuesto en el artículo 100 de la aludida excerta legal, en el sentido que *“a los procedimientos de selección de contratistas o contratos perfeccionados iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento”*.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011, crea en su artículo 120 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación en contra de las resoluciones u otro acto administrativo que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratista o por una resolución u otro acto administrativo en el que se rechazan las propuestas, en el que se consideren que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011, en sus artículos 339, 340 y subsiguientes, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

El 28 de febrero de 2018, la Zona Libre de Colón convocó al acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2018-2-96-0-03-CM-009165, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para el “Servicio de fumigación contra cucaracha, mosquito, ratones, hormigas, murciélago, chinches, comején, polillas, pre-construcción, termonebulización. Áreas a tratar: edificio 53,

42
EJ

edificio principal, seguridad, pases, edificio del almacén central, pase de visitante, (6) bombas, (14) puertas de entradas, casa de la gerencia (marzo a diciembre de 2018)", con un precio de referencia de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00).

A la celebración del acto público de marras, concurrieron las siguientes empresas.

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
983932-1-532761-43	PANAMA PEST MANAGEMENT	15-03-2018 09:27 a.m.	21,249.99
4-137-827-16	Cesar Abdiel Arauz	05-03-2018 12:08 p.m.	18,000.00
9--123-920-94	Agustín Rodrigo Pérez	12-03-2018 08:36 a.m.	18,250.00
2018901-1-743060-58	GM PEST CONTROL INC.	11-03-2018 08:01 p.m.	27,820.00
1993126-1-739008-80	FUMIGADORA DON JORGE, S.A.	12-03-2018 08:09 a.m.	24,075.00
1818349-1-708561-96	Fumipest Inc	11-03-2018 08:51 a.m.	24,610.00

El acto administrativo impugnado (*Resolución No.178-18 de 16 de marzo de 2018*) fue publicado el 23 de marzo de 2018, en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*.

El 28 de marzo de 2018, la licenciada EDITH QUIRÓS BONETT, en su calidad de apoderada especial de la recurrente FUMIGADORA DON JORGE, S.A., interpuso en tiempo oportuno recurso de impugnación contra la Resolución No.178-18 de 16 de marzo de 2018, dictada por la Zona Libre de Colón, visible de foja 012 a 015 del expediente del Tribunal.

Junto al libelo del recurso, FUMIGADORA DON JORGE, S.A., presentó el 28 de marzo de 2018, Fianza de Impugnación consistente en Cheque Certificado No.009265 de 28 de marzo de 2018, emitido por Scotiabank (Panamá) S.A., a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República, por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS ONCE BALBOAS CON 25/100 (B/.3,611.25), cuya diligencia de consignación No.027-2018 de 28 de marzo de 2018, reposa a foja 018 del expediente jurídico.

Ese mismo día (28 de marzo de 2018), el licenciado ROLANDO MURGAS TORRAZZA, en su calidad de apoderado especial del recurrente AGUSTÍN RODRIGO PÉREZ (Establecimiento Comercial FUMIGADORA DEL ISTMO Y SERVICIOS TÉCNICOS), interpuso en tiempo oportuno recurso de impugnación contra la aludida Resolución No.178-18 de 16 de marzo de 2018, visible de foja 071 a 076 del expediente del Tribunal.

Adjunto al escrito del recurso, AGUSTÍN RODRIGO PÉREZ (Establecimiento Comercial FUMIGADORA DEL ISTMO Y SERVICIOS TÉCNICOS), presentó el 28 de marzo de 2018, Fianza de Impugnación No.031851707 de 27 de marzo de 2018, expedida por Sura, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.2,737.50), cuya diligencia de consignación No.028-2018 de 28 de marzo de 2018, reposa a foja 080 del expediente jurídico.

II. ADMISIÓN DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN.

Este Tribunal, previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable a los recursos de impugnación que nos ocupa, procedió a darles curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo los mismos mediante la Resolución No.029-2018-Pleno/TACP de 05 de abril de 2018 (Admisión) y Resolución No.039-2018-Admisión-Pleno/TACP de 12 de abril de 2018, visibles de foja 031 a 034 y 090 a 092 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DE LOS RECURRENTES.



FUMIGADORA DON JORGE, S.A., a través de su escrito requirió se *“revoque y deje sin efecto la Resolución No.178-18 de 16 de marzo de 2018, y en su defecto se proceda a adjudicarles el acto público No.2018-2-96-0-03-CM-009165, por ser la propuesta con el precio más bajo que cumple con todos los requisitos señalados en el pliego de cargos”*. Además, indicó que *“se observa en el portal de PanamaCompra, que la empresa PANAMA PEST MANAGEMENT, S.A. no presentó certificado expedido por el Ministerio de Salud donde constara que estaba acreditada para prestar el tipo de servicios según el punto 6 de Otros Requisitos, y este es un documento no subsanable, pues las certificaciones del MINSA que aparecen como presentadas hacen referencia al Registro Sanitario de los productos...”*

Por su parte, AGUSTÍN RODRIGO PÉREZ (Establecimiento Comercial FUMIGADORA DEL ISTMO Y SERVICIOS TÉCNICOS) solicitó se *“revoque la Resolución 178-18 de 16 de marzo de 2016 emitida por la Zona Libre de Colón, y se le adjudique el acto público No.2018-2-96-0-03-CM-009165”*. Adicionalmente, manifestó que *“al ser la empresa AGUSTÍN RODRÍGUEZ PÉREZ SILVA (FUMIGADORA DEL ISTMO Y SERVICIOS TÉCNICOS) una persona natural de nacionalidad panameña, no tenía que presentar declaración jurada de medidas de retorsión de acuerdo al Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula las contrataciones públicas en Panamá...”*

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

La Zona Libre de Colón con Nota O.A.L.-533-18 calendada el 16 de abril de 2018, remitió el expediente administrativo, así como el informe de conducta (visible de fojas 040 a la 043 del expediente jurídico), el cual contiene el recuento del acto público, desde su convocatoria hasta la publicación del acto administrativo impugnado.

V. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

La Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, con Informe Secretarial de 07 de mayo de 2018, visible a foja 108 del expediente jurídico, informó al Magistrado Sustanciador de la ocurrencia de dos (2) impugnaciones en contra de la Resolución No.178-18 de 16 de marzo de 2018 proferida por la Zona Libre de Colón [FUMIGADORA DON JORGE, S.A. y AGUSTÍN RODRIGO PÉREZ (Establecimiento Comercial FUMIGADORA DEL ISTMO Y SERVICIOS TÉCNICOS)]. Con Resolución No.014-2018-Pleno/TACP de 31 de mayo de 2018 (Acumulación), el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenó la acumulación de los recursos de impugnación presentados por FUMIGADORA DON JORGE, S.A. (expediente 036-2018) y AGUSTÍN RODRIGO PÉREZ SILVA (Establecimiento Comercial FUMIGADORA DEL ISTMO Y SERVICIOS TÉCNICOS) (expediente 037-2018), interpuestos en contra de la Resolución No.178-18 de 16 de marzo de 2018, dictada por la Zona Libre de Colón por la cual se adjudicó a PANAMA PEST MANAGEMENT, S.A. el acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2018-2-96-0-03-CM-009165 por el *“Servicio de fumigación contra cucaracha, mosquito, ratones, hormigas, murciélago, chinches, comején, polillas, pre-construcción, termonebulización. Áreas a tratar: edificio 53, edificio principal, seguridad, pases, edificio del almacén central, pase de visitante, (6) bombas, (14) puertas de entrada, casa de la gerencia (marzo a diciembre de 2018)”*; visible de foja 050 a 053 del expediente del Tribunal.

Mediante Informe de Trámite de 18 de junio de 2018, la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas hizo constar que en atención a la aludida Resolución No.014-2018-Pleno/TACP de 31 de mayo de 2018 (Acumulación),

27



se realizó foliación corrida de todo el expediente principal completo (No.036-2018), y del expediente acumulado (No.037-2018), visible a foja 110 del expediente del Tribunal.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Iniciamos nuestro análisis señalando que el procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Contratación Menor, consagrada en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011, cuya reglamentación se encuentra en el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios por tres mil balboas (B/.3,000.00) y que no excedan los treinta mil balboas (B/.30,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011, este Tribunal procede de inmediato a resolver el fondo del presente recurso, tomando en consideración que el mismo versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

La modalidad de adjudicación en el acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2018-2-96-0-03-CM-009165 se fijó como global, y el criterio de selección establecido fue que se adjudicaría al proponente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El acto administrativo impugnado lo constituye la Resolución No.178-18 de 16 de marzo de 2018, proferida por la Zona Libre de Colón, la cual en síntesis indica lo siguiente:



ZONA LIBRE DE COLÓN
FREE ZONE

RESOLUCIÓN N°178 -18
(16 de marzo de 2018)

EL GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de marzo de 2018 a las 9:01 a.m., se celebró en el Departamento de Compras, ubicado en el 1 Piso del Edificio Harbour View donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Zona Libre de Colón, el Acto Público de Compra Menor N° 2018-2-96-0-03-CM-009165, para "Los servicios de Fumigación contra cucaracha, mosquitos, ratones, hormiga..., en el edificio 53, edificio principal, seguridad, pases, edificio del almacén central, pase de visitante, (6) bombas, (14) puertas de entradas, casa de la gerencia.(marzo a diciembre 2018).

Que en dicho acto público se presentaron seis oferentes:

CESAR ARAUZ	B/. 18,000.00
FUMIGADORA DEL ISTMO Y SERVICIO TÉCNICO	B/. 18,250.00
PANAMA PEST MANAGEMENT, S.A.	B/. 21,249.99
FUMIGADORA DON JORGE, S.A.	B/. 24,075.00
FUMIPEST INC	B/. 24,610.00
GM PEST CONTROL INC.	B/. 27,820.00

Central Telefónica: (507) 475-9500
Fax - Gerencia: (507) 475-9622
Apartado 0302-00512
Zona Libre de Colón
Colón, República de Panamá
E-Mail: zonalibre@zolicol.org
www.zonalibredecolon.com.pa

Que el Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 dispone que una vez celebrado el acto público si el jefe de la entidad pública contratante considera que se han cumplido con todas las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones Públicas, adjudicará o declara desierto el acto, el cual en las compras menores se realizará con el respectivo cuadro de cotizaciones.

Que se procedió a verificar la primera propuesta de menor precio, correspondiente a la empresa **CÉSAR ARAUZ**, donde el proponente no cumplió con el pliego de cargos al presentar el certificado de fumigación emitido por el Municipio de Colón a nombre de la empresa Tatiana, la misma manifiesta que ambas empresas tienen una alianza comercial pero el mismo incumple al no presentar el documento debidamente notariado de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Salud N°0616 del 1 de julio de 2011. Seguidamente se procedió a verificar la segunda propuesta de menor precio presentada por **FUMIGADORA DEL ISTMO Y SERVICIO TÉCNICO**, la misma incumplió al presentar la declaración jurada con la ley 58., cuando debió de acuerdo a la ley 48 del 26 de octubre de 2016, se procedió a verificar la tercera propuesta **PANAMA PEST MANAGEMENT, S.A.** la cual cumple con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

Que, en vista de lo anterior, y con fundamento en lo que establece el Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, corresponde a esta Superioridad adjudicar el acto público.

RESUELVE:

Artículo 1: **ADJUDICAR** a la empresa **PANAMA PEST MANAGEMENT, S.A.**, el acto público de Compra Menor N°2018-2-96-0-03-CM-009165, para "Los servicios de Fumigación contra cucaracha, mosquitos, ratones, hormigas..., en el edificio 53, edificio principal, seguridad, pases, edificio del almacén central, pase de visitante, (6) bombas, (14) puertas de entradas, casa de la gerencia (marzo a diciembre 2018), por la suma de veintiún mil doscientos cuarenta y nueve balboas con 99/100 (B/. 21,249.99), toda vez que su oferta cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos.

De los hechos en que se sustentan los recursos de impugnación, extraemos que la disconformidad de los recurrentes se dirige contra la decisión de la entidad contratante de adjudicar a PANAMA PEST MANAGEMENT, S.A. el acto público de selección de

9



contratista para la Contratación Menor No.2018-2-96-0-03-CM-009165, pese a su omisión por presentar una propuesta que incumple con lo exigido en el pliego de cargos.

Ahora bien, debido a la obligación que tiene el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de motivar posturas y enfoques de las diversas situaciones de índole jurídico, nos corresponde entrar a dilucidar la controversia, referente a lo argumentado por los recurrentes y la entidad contratante, así como analizar cada una de las piezas procesales que reposan en el expediente administrativo, y en el registro electrónico del acto público de marras.

A la luz del Principio de Economía, contemplado como uno de los pilares de la contratación pública, en el artículo 19 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011, el Estado tiene el deber de implementar las medidas que aseguren en todo acto de selección de contratista el mayor beneficio y plena justicia en la celebración del mismo, por tales motivos tiene que adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten.

Por su parte, el Principio de Transparencia, consagrado en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011, indica en su numeral 5, que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.

De igual forma, la adjudicación de los actos de selección de contratistas, está regulada en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011, el cual establece que, si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en que se delegue considera que se ha cumplido las formalidades establecidas en el citado Texto Único, adjudicará el acto de selección de contratista.

“Artículo 55. Adjudicación de los actos de selección de contratistas. Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo 56 de la presente Ley. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información original del acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.

Las personas que se consideren agraviadas con la decisión podrán recurrir por la vía gubernativa, conforme a las reglas del procedimiento administrativo instituido en el artículo 130 de la presente Ley, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contenciosa.”

Aunado a lo anterior, el artículo 148 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, señala que en los procedimientos de selección de contratistas en donde se haya cumplido con las formalidades fijadas en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, este reglamento (Decreto Ejecutivo 366 de 2006) y el pliego de cargos o términos de referencia, el representante legal de la entidad que convoca el acto o el funcionario en quien se delegue, procederá a adjudicar el acto de selección de contratista, a través de resolución motivada, luego de comprobado dicho cumplimiento.

De esta manera, y en este mismo orden de ideas, el artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011 desarrolla algunos conceptos, entre los cuales podemos citar:

"Pliego de Cargos: Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la construcción de obras públicas o la prestación de servicios, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrar, los derechos y obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho."

Ahora bien, dentro del proceso que nos ocupa, la entidad contratante (Zona Libre de Colón), fundamentó su decisión de adjudicar el acto público No.2018-2-96-0-03-CM-009165, con la emisión de la Resolución No.178-18 de 16 de marzo de 2018, visible de foja 300 a 303 del expediente administrativo.

En consecuencia, procedemos a examinar las ofertas iniciando con la propuesta electrónica de **CÉSAR ABDIEL ARAÚZ (Establecimiento Comercial SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ)**, por la suma de DIECIOCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.18,000.00), visible de foja 006 a 029 del expediente administrativo y en el portal electrónico de *PanamaCompra*, dando como resultado que el proponente no cumple con la presentación de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

La documentación aportada por CÉSAR ABDIEL ARAÚZ (Establecimiento Comercial SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ) con su propuesta, referente al certificado emitido por el Municipio de Colón donde debía constar que estaba habilitado para operar en la provincia de Colón, no cumplió con lo establecido en el pliego de cargos (*punto 2 de "Otros Requisitos"*); ya que el acuerdo que presentaron con FUMIGADORA TATIANA, no estaba notariado (foja 016 del expediente administrativo) y por consiguiente cónsono con lo preceptuado en el artículo 6 de la Resolución No.016 de 01 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial No.26825, donde se condiciona que *"en los casos de personas naturales o jurídicas que cuenten con un permiso sanitario de operación para realizar la actividad de casas controladoras de plagas y deseen realizar la actividad en otra región sanitaria, distinta a la de su casa matriz, y no cuenten con instalaciones propias, podrán, a través de un acuerdo notariado inter empresarial, suscrito por el representante legal o propietario de la casa matriz, utilizar las instalaciones de otra casa controladora de plagas, que cuente con permiso sanitario de operación, la cual debe hacerse solidariamente responsable de cualquier infortunio o daños a terceros, a causa del trabajo realizado..."*

Otros Requisitos		
2	CERTIFICACION EMITIDA POR EL MUNICIPIO DE COLON DONDE CONSTE QUE ESTA HABILITADO PARA OPERAR EN LA PROVINCIA DE COLON	No

Con relación al *punto 5 de "Otros Requisitos"* del pliego, referente a la *"presentación de 2 cartas de referencia recibidas a satisfacción y debidamente firmadas por el representante legal de la empresa..."*, las entregadas por CÉSAR ABDIEL ARAÚZ (Establecimiento Comercial SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ) no cumplen con la exigencia del pliego de cargos, por los siguientes motivos: (i) a foja 021 del expediente administrativo reposa carta de *"Internet Tb"* calendada el 19 de febrero de 2018 y firmada por EVELIN JACKELINE C., sin que se estableciera el cargo que desempeña y tampoco se pudo demostrar la existencia de dicho establecimiento; (ii) a foja 022 del expediente administrativo reposa carta de *"ARCESA Corporación"* fechada el 01 de marzo de 2018 y firmada por MARÍA SALDAÑA, en su calidad de Gerente de Operaciones. En la verificación en el Registro Público de la citada sociedad, se observó que CÉSAR ABDIEL ARAÚZ (proponente) ejerce la presidencia y la representación legal de la empresa, y en su ausencia la misma puede ser ejercida por la vicepresidenta MARÍA SALDAÑA.

Otros Requisitos

- 5 PRESENTAR 2 CARTAS DE REFERENCIA RECIBIDAS A SATISFACCIÓN Y DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, CON UN MÁXIMO DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A SEIS MESES Y DONDE CONSTE QUE HA BRINDADO ESTE SERVICIO.



En este mismo orden de ideas, consideramos importante indicar y para evitar equivocaciones a futuro, que pese a que el proponente (CÉSAR ABDIEL ARAÚZ) participó como persona natural y en atención al artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011, no se le exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña en las contrataciones menores la declaración jurada de medidas de retorsión, el contenido de la misma fue presentada de acuerdo a una ley que fue derogada (Ley 58 de 12 de diciembre de 2002) y no en concordancia con la norma vigente (artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016), visible a foja 029 del expediente administrativo.

Asimismo, resulta importante referirnos a que en la propuesta de CÉSAR ABDIEL ARAÚZ (Establecimiento Comercial SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ), se observa el comprobante de ingreso de la propuesta, en el que verificamos con la fecha y hora de recepción e ingreso que la misma fue presentada de manera electrónica, sin embargo, no son visibles los documentos aportados.

Al respecto, el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 188 de 27 de noviembre de 2009, por el cual se reglamentan los procedimientos de selección de contratista vía electrónica en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, al hacer referencia a la confidencialidad de la información aportada por los proponentes, establece:

“Artículo 19: Seguridad y confidencialidad de la información. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” mantendrá la reserva de la información de las propuestas entregadas vía electrónica, garantizando su confidencialidad e integridad y las mismas no podrán ser conocidas por terceras personas ni por la entidad licitante, hasta el momento en que se cumpla la fecha y la hora establecida para la apertura de las propuestas.

De igual forma, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” contará con las herramientas necesarias para la protección y reserva de la confidencialidad que tengan relación con fórmulas, estados financieros, patentes de invención, propiedad intelectual e industrial, entre otras, que proporcionen los proponentes con su oferta”.

(el subrayado es nuestro).

Frente a lo anterior, al momento en que los oferentes ingresan los documentos en *PanamaCompra*, tienen la opción de seleccionar los mismos como confidenciales, sin embargo, en el proceso que nos ocupa la documentación solicitada por la entidad contratante y entregados por CÉSAR ABDIEL ARAÚZ, no requieren reserva de confidencialidad.

En este punto hacemos el llamado de atención al recurrente, para que realice de manera apropiada el procedimiento para la presentación de las propuestas electrónicas, en aras del fiel cumplimiento de la Transparencia con la cual debe revestirse la Contratación Pública en la República de Panamá, dado que la posibilidad de ver las propuestas en *PanamaCompra*, se configura como un elemento probatorio con el que inicialmente cuentan todos los proponentes, para verificar así el cumplimiento o no de las propuestas de sus competidores, dentro de los diferentes actos públicos de selección de contratistas.

Dicho lo anterior, analizamos la propuesta electrónica del recurrente **AGUSTÍN RODRIGO PÉREZ (Establecimiento Comercial FUMIGADORA DEL ISTMO Y SERVICIOS TÉCNICOS)**, por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.18,250.00), visible de foja 030 a 051 del

27



expediente administrativo y en el portal electrónico *PanamaCompra*, arrojando como resultado que el proponente tampoco cumple con la presentación de los requisitos obligatorios requeridos en el pliego de cargos.

Pese a que una (1) de las dos (2) cartas aportadas por el recurrente fue firmada por el representante legal de AIR QUALITY SERV, INC. (ANEL GONZÁLEZ / Apoderado), visible a foja 038 del expediente administrativo; la carta del Registro Público de Panamá calendada el 02 de enero de 2018, no está firmada por el representante legal de dicha institución tal cual lo exige el *punto 5 de "Otros Requisitos"* del pliego de cargos, sino por el Jefe de Sección de Mantenimiento (AUGUSTO SCHLAGER), visible a foja 039 del expediente administrativo.

Otros Requisitos		
5	PRESENTAR 2 CARTAS DE REFERENCIA RECIBIDAS A SATISFACCIÓN Y DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, CON UN MÁXIMO DE EXPIACIÓN NO MAYOR A SEIS MESES Y DONDE CONSTE QUE HA BRINDADO ESTE SERVICIO.	No

Igualmente, y en concordancia con los planteamientos anteriores, para evitar futuros errores, aunque el proponente [AGUSTÍN RODRIGO PÉREZ (Establecimiento Comercial FUMIGADORA DEL ISTMO Y SERVICIOS TÉCNICOS)] participó como persona natural y en atención al artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011, no se le exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña en las contrataciones menores la declaración jurada de medidas de retorsión, destacamos que la misma fue presentada de acuerdo a una ley subrogada (Ley 58 de 12 de diciembre de 2002) y no en concordancia con la norma vigente (artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016), visible a foja 044 del expediente administrativo, sin que esto represente un incumplimiento dada la condición señalada de persona natural.

Continuando con la verificación de las propuestas, es el turno de la presentada por **PANAMA PEST MANAGEMENT, S.A.**, por la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100 (B/.21,249.99), visible de foja 052 a 137 del expediente administrativo y en el portal electrónico de *PanamaCompra*, dando como resultado que la proponente no cumple con la presentación de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

Si bien una (1) de las dos (2) cartas entregadas por PANAMA PEST MANAGEMENT, S.A. en su oferta fue firmada por una persona que también puede ejercer la representación legal de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A. (NADIN ISSA / Director), visible a foja 074 del expediente administrativo; la carta de BEN BETESH INTERNACIONAL, S.A. calendada el 08 de marzo de 2018, no está firmada por el representante legal de dicha institución tal cual lo exige el *punto 5 de "Otros Requisitos"* del pliego de cargos, sino por el Jefe de Operaciones (RODOLFO GUERRA), visible a foja 075 del expediente administrativo.

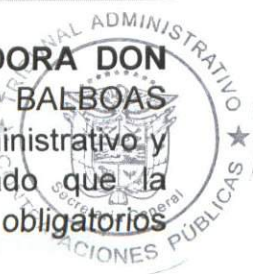
Adicionalmente, la copia del certificado del Registro Público que aportaron con su propuesta no está autenticada por Notario Público, tal cual lo dispone el *punto 9 de "Otros Requisitos"* del pliego de cargos, visible a foja 056 del expediente administrativo.

9	Certificado de Registro Público original o copia debidamente autenticada por el Notario Público, con no más de 4 meses de expedido, en cual debe constar la representación legal y el aviso de operación relacionado con el objeto contractual encaso de ser persona natural solo será necesario este último.	No
---	---	----

A manera de aclaración, contrario a lo argumentado por uno de los proponentes de que PANAMA PEST MANAGEMENT, S.A. no cumplió con el *punto 6 de "Otros Requisitos"* del pliego de cargos, podemos observar que de foja 076 a 078 del expediente administrativo, reposa la Resolución No.3151 de 19 de octubre de 2017 con la cual el Ministerio de Salud (MINSA) le otorgó permiso sanitario de operación con una vigencia de un (1) año; es decir, que actualmente sigue vigente.

31

Pasamos a revisar la propuesta electrónica de la recurrente **FUMIGADORA DON JORGE, S.A.**, por la suma de VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.24,075.00), visible de foja 138 a 245 del expediente administrativo y en el portal electrónico de *PanamaCompra*, arrojando como resultado que la proponente tampoco cumple con la presentación de los requisitos obligatorios requeridos en el pliego de cargos.



Las dos (2) cartas que la recurrente debía presentar con su propuesta en atención al *punto 5 de "Otros Requisitos"* del pliego, no cumplen con la exigencia del mismo, por los siguientes motivos: (i) a foja 245 del expediente administrativo reposa carta de la Caja de Seguro Social calendada el 06 de marzo de 2018, la cual no está firmada por el representante legal de dicha institución según lo exigido en el precitado requisito, sino por el Jefe del Departamento de Servicios Generales (JAVIER JURADO); (ii) mientras que la carta de COMIDAS RÁPIDAS INTERNACIONALES, S.A., visible al reverso de la foja 245 del expediente administrativo, no fue firmada por el representante legal de la empresa, sino por el Jefe de Contabilidad (JUAN RANGEL).

Igualmente, FUMIGADORA DON JORGE, S.A. no aportó el Aviso de Operaciones solicitado en el pliego de cargos (*requisito 8*), sino una constancia de que la empresa se encuentra registrada en *PanamaEmprende* (foja 150 del expediente administrativo).

Proseguimos a examinar la propuesta electrónica de **FUMIPEST, INC.**, por la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.24,610.00), visible de foja 246 a 269 del expediente administrativo y en el portal electrónico de *PanamaCompra*, dando como resultado que la proponente no cumple con la presentación de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

La copia del certificado del Registro Público que FUMIPEST, INC. entregó con su propuesta no está autenticada por Notario Público, tal cual lo dispone el *punto 9 de "Otros Requisitos"* del pliego de cargos, visible a foja 056 del expediente administrativo.

9	Certificado de Registro Público original o copia debidamente autenticada por el Notario Público, con no más de 4 meses de expedido, en cual debe constar la representación legal y el aviso de operación relacionado con el objeto contractual encaso de ser persona natural solo será necesario este último.	No
---	---	----

Finalmente, analizamos la propuesta electrónica de **GM PEST CONTROL INC.**, por la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.27,820.00), visible de foja 270 a 298 del expediente administrativo y en el portal electrónico de *PanamaCompra*, arrojando como resultado que la proponente tampoco cumple con la presentación de los requisitos obligatorios requeridos en el pliego de cargos.

La declaración jurada de medidas de retorsión que GM PEST CONTROL INC. aportó con su propuesta, fue presentada de acuerdo a una ley que fue derogada (Ley 58 de 12 de diciembre de 2002) y no conforme con la norma vigente (artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016), visible a foja 294 del expediente administrativo.

Adicionalmente, la documentación que entregó referente al *punto 6 de "Otros Requisitos"* del pliego de cargos, no cumple con lo exigido toda vez que la Resolución No.2347 de 09 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Salud (MINSA) en su artículo segundo señala que el "*permiso sanitario que se le otorga a la empresa en la precitada Resolución tiene una vigencia de un (1) año*", estando para la fecha establecida por la entidad contratante para la presentación de las propuestas, caducada; y en la nota que reposa a foja 293 del expediente administrativo, solo se observa que GM PEST CONTROL INC. dirigió correspondencia al Ministerio de Salud (MINSA) pidiendo la renovación de la aludida Resolución No.2347 de 09 de noviembre de 2016, más no así que actualmente cuente con autorización para prestar dicho servicio.

81

82



6 CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD DONDE CONSTE QUE ESTA ACREDITADO PARA PRESTAR ESTE TIPO DE SERVICIOS.

Así las cosas, por las razones antes descritas y debido a que las seis (6) propuestas no cumplen con la presentación de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, lo oportuno es *revocar* la Resolución 178-18 de 16 de marzo de 2018, emitida por la Zona Libre de Colón, y *declarar desierto* el acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2018-2-96-0-03-CM-009165, conforme se dispone en numeral 2 del artículo 56 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011:

"Artículo 56. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, *declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:*

1. *Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.*
2. **Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos...**

..."

(Lo resaltado es nuestro).

Como consecuencia de la decisión a la que arribamos, esta Colegiatura estima oportuno reforzar y profundizar en algunos conceptos propios de la contratación pública.

En este sentido, hemos dicho que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador. Apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación pública, lo que a su vez diferiría con las resoluciones previas dictadas por este Tribunal.

Al respecto, es apropiado precisar que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ha mantenido el criterio sostenido en reiteradas ocasiones de que *"El pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que se encuentran sujetos a esas reglas por ende el mismo no puede ser vulnerado de ninguna manera por los proponentes que participan en un acto de selección de contratista y mucho menos por la propia entidad administrativa, que confeccionó pretendiendo adjudicar el acto público a una empresa que no se ajusta, a lo establecido en el pliego de cargos."* (Resolución No. 059-2010-Pleno/TAdCP de 23 de diciembre de 2010).

Por consiguiente, recomendamos a la Zona Libre de Colón que, al momento de elaborar sus pliegos de cargos para posteriormente examinar las propuestas que se presentan para los diversos actos públicos que celebren, se cercioren de que los requisitos sean posibles y que los proponentes cumplan cada uno de los mismos, así como las exigencias estipuladas en el respectivo pliego, ya que luego no se podrá dispensar el cumplimiento de las condiciones exigidas, por dificultad o complejidad para efectuar y/o satisfacer el requisito preestablecido.

Sobre la base de los planteamientos anteriores, también es importante resaltar lo contenido en el artículo 20 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011, el cual en su letra señala lo siguiente:

"Artículo 20. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de

47



contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.
4. Será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.
5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos.”
(Lo resaltado es nuestro).

En un Estado de Derecho, la Administración se somete a un orden que debe cumplir y hacer cumplir, sin criterios subjetivos, con el único propósito de evitar la discrecionalidad o, peor aún, la arbitrariedad; de tal manera que la Administración no puede evaluar propuestas bajo criterios subjetivos ya que incurriría en discrecionalidades.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta además que, con la declaratoria de deserción del acto público de selección de contratista, la entidad contratante podrá convocar la celebración de un nuevo acto bajo las mismas reglas establecidas en el pliego de cargos, estimamos necesario anular el punto 2 de “otros requisitos” del pliego de cargos, porque tal requisito puede conducir a un error de apreciación, ya que la indicación a los proponentes al respecto de una certificación de operaciones dentro de la ciudad de Colón, puede ser contradictorio con la realidad de la normativa vigente en nuestro país, ya que como es conocido, el documento que permite o habilita a una determinada empresa natural o jurídica a poder realizar una actividad comercial o industrial dentro del territorio nacional, es el Aviso de Operaciones expedido por el portal “PanamaEmprende” el cual es avalado por el Ministerio de Comercio e Industrias. Al respecto encontramos lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007 (sobre la agilización del proceso de apertura de empresas y otras disposiciones), que dispone:

“Artículo 1. Aviso de Operación. Toda persona natural o jurídica podrá realizar actividades comerciales o industriales dentro del territorio nacional, sujeta a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos y con las limitaciones que establece la Constitución Política; por consiguiente, ningún servidor público podrá oponerse a la operación de un negocio que haya cumplido con todos los requisitos legales.

El Aviso de Operación es el único proceso requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial en el territorio de la República e incluye, pero no se limita, al Registro Único de Contribuyentes ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, ninguna institución de la Administración Pública o gobierno local podrá exigir permiso, licencia, visto bueno, registro o aprobación alguna como requisito para iniciar ni ejercer una actividad comercial o industrial, salvo las excepciones taxativamente establecidas por esta Ley o a través de ley especial o lo relacionado con la disposición de los bienes del Estado o los bienes municipales.

...”

21



A manera de ilustración, podemos destacar la certificación aportada por el proponente FUMIGADORA PANAMA PEST MANAGEMENT S.A. (foja 72 del expediente administrativo) emitida por el tesorero municipal de Colón, para atender el punto 2 de "otros requisitos" que pretende como se ha dicho una certificación de la inscripción de las empresas-proponentes en dicho municipio. A contrario, se trata de una certificación que hace referencia a lo que dispone la ley 55 de 1973, "por el cual se regula la administración, fiscalización, y cobro de varios tributos municipales", cuyo artículo 2-A, sobre el cobro por parte de las alcaldías y tesoreros municipales de los tributos correspondientes al tipo de establecimiento, que en su respectivo distrito realizan las actividades descritas en la Ley 5 de 11 de enero de 2007 (Sobre la agilización del proceso de apertura de empresas y se establecen otras disposiciones). Siendo entonces simplemente la función del tesorero municipal certificar el estatus del contribuyente-proponente a fin de determinar la existencia del mismo dentro de la base de datos y si mantiene algún compromiso tributario-municipal respecto de la tasa de aviso de operaciones en el Municipio de Colón.

En este escenario, lo que corresponde es anular parcialmente el pliego de cargos, en lo que atañe al requisito del punto 2 de "otros requisitos" del pliego de cargos, *contra legem*, ya que la ley no faculta a los municipios para habilitar o de alguna manera certificar las actividades comerciales de los particulares.

Ahora bien, a pesar de tal anulación, recordamos que la propuesta de CÉSAR ABDIEL ARAÚZ (Establecimiento Comercial SERVICIOS PROFESIONALES ARAÚZ), respecto de la cual se ha indicado que no cumplió con el punto 2 de "otros requisitos, también presentó otros incumplimientos tal como se ha dejado previamente expuesto.

Por otra parte, en lo referente a las fianzas de los recursos de impugnación, este Tribunal opina que es procedente sus devoluciones, considerando que no se ha observado temeridad en la actuación de los recurrentes.

En consecuencia, y en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR el punto N°2 de "otros requisitos del pliego de cargos correspondiente al acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2018-2-96-0-03-CM-009165, publicado por la Zona Libre de Colón a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para el "Servicio de fumigación contra cucaracha, mosquito, ratones, hormigas, murciélago, chinches, comején, polillas, pre-construcción, termonebulización. Áreas a tratar: edificio 53, edificio principal, seguridad, pases, edificio del almacén central, pase de visitante, (6) bombas, (14) puertas de entradas, casa de la gerencia (marzo a diciembre de 2018)", con un precio de referencia de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00).

SEGUNDO: REVOCAR los efectos del Resolución No.178-18 de 16 de marzo de 2018, dictada por la Zona Libre de Colón, mediante la cual se adjudicó a PANAMA PEST MANAGEMENT, S.A., el acto público de selección de contratista para la Contratación Menor No.2018-2-96-0-03-CM-009165, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para el "Servicio de fumigación contra cucaracha, mosquito, ratones, hormigas, murciélago, chinches, comején, polillas, pre-construcción, termonebulización. Áreas a tratar: edificio 53, edificio principal, seguridad, pases, edificio del almacén central, pase de visitante, (6) bombas, (14) puertas de entradas, casa de la gerencia (marzo a diciembre de 2018)", con un precio de referencia de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00); y **DECLARARLO DESIERTO** debido a que ninguna de las propuestas participantes cumple a cabalidad con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

9

42

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianzas de Impugnación consistente en Cheque Certificado No.009265 de 28 de marzo de 2018, expedido por Scotiabank (Panamá) S.A., a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República, por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS ONCE BALBOAS CON 25/100 (B/.3,611.25), cuya diligencia de consignación No.027-2018 de 28 de marzo de 2018, reposa a foja 018 del expediente jurídico; y de la No.031851707 de 27 de marzo de 2018, emitida por Sura, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.2,737.50), cuya diligencia de consignación No.028-2018 de 28 de marzo de 2018, reposa a foja 080 del expediente jurídico.

CUARTO: DEVOLVER a la Zona Libre de Colón, el expediente administrativo, contentivo del procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor No.2018-2-96-0-03-CM-009165, integrado por un (1) tomo con trescientos trece (313) folios útiles, según informe que reposa a foja 040 del expediente de este Tribunal.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurrido un (1) día hábil posterior a su publicación en el referido sistema.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.036-2018 y 037-2018, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 18, 19, 28, 41, 56, 120, 129, 130, 133 y 141 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011; artículos 71, 148, 339, 340 y 354 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; artículo 6 de la Resolución No.016 de 01 de julio de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General

